

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-013-2014-00213-00

DEMANDANTE : OSCAR HUMBERTO MARÍN AGUDELO

DEMANDADOS : EDGAR TAMAYO URREGO

: JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle tramite a un memorial, en el que solicitan la terminación del proceso por transacción. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

**SECRETARIO** 

# AUTO INTERLOCUTORIO N° 763 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL. Medellín- Antioquia siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 3 de agosto de 2020, los señores **EDGAR TAMAYO URREGO** y **JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA**, actuando como demandados dentro del proceso de referencia, radicaron memorial por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, en donde informan acerca de la celebración de un contrato de transacción entre las partes y en consecuencia de esto solicitan la terminación del proceso.

Dicha transaccion, consiste en el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por parte de los señores EDGAR TAMAYO URREGO y JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA demandados dentro del proceso, a favor del señor OSCAR HUMBERTO MARÍN AGUDELO en el municipio de Segovia-Antioquia.

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero, segundo y tercero del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, que enuncia:

(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.



El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. (...)

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por transacción, toda vez que que la misma cumple con los presupuestos legales para su validez y aceptación.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, tal y como lo es el embargo preventivo de remanentes o de los bienes que por cualquier motivo le llegaren a corresponder a la ejecutada **JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05604408900120120000500, impetrado por el señor **HUGO ALBERTO SERNA TEJADA**, por secretaria envíese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIQUIA.** 

### **RESUELVE**

<u>PRIMERO:</u> DECRETAR la terminación por transacción, del proceso Ejecutivo adelantado por señor OSCAR HUMBERTO MARÍN AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía N°71.084.959 en contra de los señores JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía N°42.936.162 y EDGAR TAMAYO URREGO identificado con cedula de ciudadanía N°227.398.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR el levantamiento del embargo preventivo de remanentes o de los bienes que por cualquier motivo le llegaren a corresponder a la ejecutada JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA, dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05604408900120120000500, impetrado por el señor HUGO ALBERTO SERNA TEJADA, por secretaria envíese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Sin lugar a condenar en costas.

**CUARTO:** Ejecutoriado la presente providencia, **ARCHÍVESE** las diligencias.





#### Firmado Por:

# MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c30f0dc504932bc89736790d3cb294fd916980ef2dc97085d171f759adccea9
Documento generado en 07/09/2020 02:53:32 p.m.